

CONTRATO NÚMERO 201900238

CLASE:

CONTRATO MARCO

CONTRATISTA PROVEEDOR:

ALMACÉN TENERIFE S.A.S.

NIT.:

900.491.158-5

VALOR:

INDETERMINADO

PLAZO:

Un año

Entre los suscritos, EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.409.111, actuando en su calidad de Gerente de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Contrato 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 1603 del 30 de julio de 2019 y posesionado mediante Acta 0978 del 06 de agosto de 2019, facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Contrato 090 de 2019, quien en adelante se denominará la ESU, y LUIS ORLANDO DUQUE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.675.681, actuando en nombre y representación de ALMACEN TENERIFE S.A.S., con NIT 900.491.158-5, respectivamente, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Marco, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. En cumplimiento del artículo 22 del Contrato 090 de 2019 por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana ESU, la Entidad inició los trámites de la Solicitud Privada de Ofertas No. 2019-76, cuyo objeto es la "Contrato marco para la prestación de servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con los requerimientos allegados por parte de los clientes de la ESU", con miras a la celebración del presente contrato.
- 2. Publicados los pliegos de condiciones y realizado todo el proceso evaluativo, el cuatro (4) de diciembre de 2019, la ESU publicó el informe de evaluación mediante el cual el Comité de Contratación aprobó la selección de la propuesta de ALMACÉN TENERIFE S.A.S., para atender las necesidades allegadas por los clientes de la ESU.
- **3.** Con fundamento en lo anterior, se formaliza la contratación de Contrato Marco que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Formalizar el Contrato Marco con ALMACEN TENERIFE S.A.S., para la prestación de servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con los requerimientos allegados por parte de los clientes de la ESU, de contrato con lo establecido en el presente documento y los pliegos de condiciones





de la SPVA 2019-76, que se entienden integrados a este Contrato Marco.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato marco comprende la prestación de servicio para la recolección, el transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con las incautaciones realizadas por los organismos de seguridad y/o justicia competente para tal fin y los requerimientos allegados por los clientes de la ESU.

PARÁGRAFO: Las especificaciones del servicio se encuentran relacionadas en el Anexo N°1 – Especificaciones servicio del presente documento,

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración total del contrato marco será por un (1) año, a partir del día (seis) 6 de diciembre de 2019, previa aprobación de las garantías contractuales, por parte de la Secretaría General de la ESU.

PARÁGRAFO: El plazo del contrato podrá modificarse antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los servicios que se soliciten en el marco del presente contrato serán con destino a los diferentes clientes con los que cuenta la ESU, en virtud de los Contratos Interadministrativos que la ESU tenga suscritos o pueda suscribir; por lo que en las órdenes de servicio derivadas del contrato marco se indicará la imputación presupuestal correspondiente, de conformidad con el requerimiento allegado por cada cliente.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Este Contrato Marco es de cuantía **indeterminada**, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes de la ESU.

SEXTA. TARIFA DE SERVICIO: El presente contrato marco se rige por la tarifa de servicio regulada correspondiente A **CIENTO TREINTA MIL PESOS ML (\$130.000) POR KILOGRAMO**. En todo caso, las órdenes resultantes del contrato marco se regirán por la tarifa de servicio establecida de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición de la pólyora será cancelado mediante las órdenes de servicio derivadas del contrato marco y en cada una se determinará la forma de pago: en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

OCTAVA. LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD: La contratación estará sujeta a todas las normatividades existentes y sus modificaciones que en materia traten, inclusive las que den lugar a la especificidad de los elementos incautados. En todo caso se citan algunas por las que se deberá regir la contratación y la ejecución en lo que aplique. Ley 670 de 2001 y su decreto reglamentario 4481 de 2006, código penal Colombiano ley 599 de 2000, Ley 2535 de 1993, decreto 1609 de 2002, 1809 de 199, 198 de 2013, 1079 de 2015 y Norma técnica Colombiana (3966, 4702-1, 5045-





1- 5258 - 5296 - 5297 - 5394, 1692) y las demás que apliquen.

NOVENA. PRESTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final serán prestados de conformidad con las solicitudes allegadas por los clientes de la ESU y acorde a las condiciones establecidas en la presente solicitud privada de ofertas.

Los servicios serán materializados mediante una orden de servicio que se deriva del Contrato Marco y en el cual se establecerá como mínimo la siguiente información: Número del contrato marco, objeto y alcance específico, plazo, información presupuestal, valor y forma de pago. En esta se deberá referenciar el nombre del operativo o del procedimiento establecido por el organismo de seguridad y/o el cliente.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Con el inicio del contrato marco se instaurarán mediante ACTA DE PROTOCOLO firmada por las partes, los procedimientos correspondientes por los cuales se regirá la prestación del apoyo logístico, determinando los alcances y responsabilidades de cada uno de los actores participantes en el proceso, es decir, del organismo de seguridad, del cliente, de la ESU y del contratista.

Esta acta deberá tomar como base el protocolo que el cliente tenga si aplicase, en consonancia con el protocolo que la ESU tenga para tal fin. De igual forma, se fijará los canales de comunicación y las personas responsables por parte de cada entidad interviniente. Los procedimientos deberán incluir tiempos mínimos para la solicitud del servicio, como los tiempos de respuesta. Adicionalmente el acta de protocolo deberá precisar las cantidades de pólvora máximas a almacenar como las cantidades de pólvora a destruir asociada a un periodo de tiempo. Para este último caso, se deberá tener en cuenta que en cada acto programado de destrucción no se podrá considerar más de 250 kilogramos.

DÉCIMA PRIMERA. CAPACIDAD OPERATIVA: El contratista se obliga con al ESU a disponer durante la vigencia del contrato marco: 1. Lugar para almacenamiento 2. Lugar para destrucción 3. Equipo de transporte. Las especificaciones sobre la capacidad operativa se encuentran relacionadas en el **Anexo N°2 –Capacidad Operativa** del presente documento.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse exigencia por parte de un cliente o de una entidad u organismo regulador y/o de control sobre los lugares establecidos para el almacenamiento y/o destrucción de pólvora que impliquen alguna modificación necesaria de los mismos, incluyendo su traslado, el contratista deberá realizar las acciones correspondientes para acatar las exigencias requeridas. Para el caso de los traslados el contratista deberá cumplir con los requisitos de ley que aplique y previa aprobación de la supervisión del contrato.

En todo caso los costos asociados a los posibles cambios del lugar mencionados y/o las modificaciones asociadas estarán a cargo del contratista, sin afectar la tarifa de la oferta económica establecida en el contrato resultante del presente proceso.

DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS: Los bienes, materiales y/o elementos incautados serán recogidos y recibidos por el contratista en el lugar indicado y los





cuales deberán ser entregados por el organismo de seguridad y/o justicia competente para tal fin. Durante esta se deberá generar un acta de entrega y recibo, mínimamente registrando el tipo de pólvora encontrado, cantidad, fecha, nombres completos de las partes, observaciones en caso de darse y las firmas correspondientes. De igual forma deberá tener registro fotográfico tanto de la pólvora incautada como del sitio de incautación, y del vehículo de transporte.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS: El contratista deberá y podrá hacer devolución de la pólvora incautada por necesidad del Organismo de Seguridad y/o Justicia previa coordinación con la supervisión de la ESU y el cliente. De igual forma serán devueltos al organismo de seguridad y/o justicia en el evento que se encuentren almacenados y en custodia si el contrato interadministrativo terminara su vigencia, previa coordinación con el supervisor del contrato.

DÉCIMA CUARTA. TIPO DE PÓLVORA: El contratista conformará un listado en el que se identifique el tipo de la pólvora incautada durante la vigencia del contrato resultante. El listado deberá contener las cantidades de cada tipo de pólvora en kilogramos, recogidas y destruidas. Adicionalmente deberá indicarse en este la fecha de incautación, la fecha de almacenamiento, la fecha de desactivación y la fecha de destrucción.

La información deberá ser entregada al supervisor del contrato en la periodicidad que este indique y deberá incluir la entrega del archivo en formato editable.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAL DEL CONTRATISTA: El contratista dispondrá del personal suficiente para atender el servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de la pólvora. En todo caso como mínimo deberá contar con cuatro (4) personas. Todo el personal involucrado en la ejecución deberá encontrarse certificado por el batallón de Ingenieros N° 4 "General Pedro Nel Ospina y/o Fenalpi, u otra entidad de comprobable idoneidad, certificación que deberá hacer referencia a la manipulación o manejo de pólvora y/o explosivos.

Bajo ningún caso se aceptará que el contratista disponga de personal que no cuente con los certificados antes relacionados.

En el evento que el contratista genere una modificación del personal deberá notificarle a la supervisión del contrato y presentar los certificados correspondientes.

El personal solo podrá iniciar sus trabajos, una vez seleccionado el contratista, hasta tanto cuente con el visto bueno del supervisor del contrato por parte de la ESU

En todo caso en el **Anexo N°2 – Capacidad Operativa** se encuentra detallada la información correspondiente al personal.

DÉCIMA SEXTA. INFORME DE EJECUCIÓN: El contratista deberá presentar a la supervisión de la ESU informe de ejecución para el contrato marco y para las órdenes resultantes de éste. Para el primer caso la periodicidad será determinada por el supervisor del contrato. Para el segundo caso se deberá presentar con periodicidad quincenal, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la solicitud privada de oferta. En todo caso como mínimo el informe deberá contener:



www.esu.com.co



- ✓ Cantidad de pólvora incautada
- ✓ Tipo de pólvora incautada
- ✓ Cantidad de pólvora destruida
- ✓ Identificación de la sede policial u otra dependencia de la que fue entregada
- ✓ Registró fotográfico del proceso desde la recepción para transporte y almacenamiento hasta la destrucción.

En todo caso el contratista deberá considerar y presentar la información adicional que el supervisor estime importante para la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROGRAMA DE MANEJO SEGURO DE SUSTANCIA QUÍMICAS: El contratista deberá entregar con las pólizas que se le exijan, documentado el programa de manejo seguro de sustancias químicas que incluya el manejo de sustancias catalogadas como peligrosas y el cual deberá encontrarse acompañado del protocolo para la atención de emergencias que se puedan producir con la recolección, el transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora.

En todo caso la ESU revisará y supervisará la documentación y la implementación del programa, por cuanto el contratista deberá recibir y acatar todas las recomendaciones que se realicen al respecto de conformidad con los lineamientos dados para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: El contratista constituirá a favor de La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU Y/O MUNICIPIO DE MEDELLÍN, una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello constituirá una Póliza de seguros que deberá ser las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, tomada por el oferente a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Se establecerá un VALOR BASE INICIAL para el contrato marco de TRESCIENTOS MILLONES PESOS M.L. (\$300.000.000). En todo caso si durante la ejecución de las órdenes de servicio derivadas del contrato marco, se agotara la base, se realizará el correspondiente ajuste de conformidad con lo





establecido en el presente numeral.

La ESU aprobará la Garantía con observancia de lo dispuesto en el Contrato 090 de 2019, Reglamento de Contratación de la Entidad, y cubrirá especialmente los siguientes amparos:

- ✓ Cumplimiento: Por el veinte por ciento (20%) de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ Calidad del Servicio: Por el veinte por ciento (20%) de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y seis (6) meses más.
- ✓ Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por el diez por ciento (10%) de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). La vigencia deberá cubrir la duración del contrato y tres (3) años más.

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO: Modificación de la cláusula Garantías Contractuales: Las modificaciones a la cláusula garantías contractuales para conservar el monto porcentual y las vigencias estarán sujetas principalmente, pero no limitadas a:

- ✓ La ampliación de plazo del contrato marco
- ✓ La adición del valor base del contrato marco
- ✓ El ingreso de cliente nuevo para la prestación del servicio derivado del objeto contractual,
- ✓ Cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara
- ✓ Solicitud del cliente al cual se le va a prestar el servicio de transporte
- ✓ La actualización de los SMMLV por cambio de anualidad.

De acuerdo a lo anterior, bastará que el supervisor del contrato realice la respectiva justificación, y el Gerente de la ESU mediante comunicado oficial envíe solicitud de actualización al aliado proveedor por el medio más expedito. Luego de recibida la comunicación por parte del aliado proveedor, este contará máximo con dos (2) días hábiles para proceder a la expedición de pólizas para la legalización correspondiente a la modificación.

DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago. 6) Prestar al CONTRATISTA todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.





Calle 16 No. 41-210 Oficina 106 Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448 Medellín - Colombia



VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el CONTRATISTA promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato Marco y de las órdenes de servicios que se deriven será realizada el Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística, o quien sea designado por el Subgerente de Servicios. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico de cada Contrato específico que se derive del Contrato marco.

En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 56 Reglamento de Contratación de la Entidad, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente Contrato marco y las órdenes de servicio que se deriven de este.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de









los perjuicios causados a la ESU. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar, acorde a lo dispuesto en el Artículo 57 Reglamento de Contratación de la Entidad.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por el CONTRATISTA, salvo autorización expresa y escrita de la ESU.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Contrato 090 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la **ESU**, y las normas que lo modifiquen.

VIGÉSIMA OCTAVA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la Empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora





mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo contrato de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato marco procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Contratación de la ESU, al igual que las órdenes de servicio que se deriven de éste. Para ella, las partes de común contrato celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción. En los contratos que tengan saldos inferiores a 0,09 UVT, se podrán liberar saldos y no será necesaria la suscripción de acta de liquidación, con la solicitud escrita del Supervisor y aprobación del Directivo del área correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la



la 🔾



gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

La ESU garantiza la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

TRIGÉSIMA CUARTA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST): El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento dela tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Cedula de Ciudadanía. 2- Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3- RUT. 4- Certificado de Existencia y Representación legal. 5- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 6- Certificado de antecedentes disciplinarios. 7- Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes judiciales. 9- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 10- Solicitud de privada de oferta 2019-76-12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia el presente documento se suscribe a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Medellín.

POR LA ESU

EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ

Gerente 🌭

POR EL CONTRATISTA

LUIS ORLANDO DUQUE LÓPEZ
Representante Legal

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio- Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística Social Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez- Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica Aprobó: Diana Marcela Ospina Rojas – Secretaria General



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106 Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448 Medellín - Colombia



ANEXO N°1 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

ACUERDO MARCO 201900238

El servicio deberá ser prestado teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Lugar de destrucción: En lugar destinado para la destrucción deberá cumplir mínimamente con las siguientes generalidades:

- √ Fácil acceso carreteable y seguro.
- ✓ Encontrarse alejado de zonas residenciales y líneas de transmisión de energía
- ✓ Contar con sistema de protección contra incendios
- ✓ Equipado con elementos necesarios para prestación de primeros auxilios.
- ✓ Contar con señalización

Lugar almacenamiento: El lugar destinado para la destrucción deberá ser un sitio distante de asentamientos urbanos, líneas de transmisión de energía, fuentes hídricas, y construcciones cercanas al lugar. La estructura de almacenamiento deberá hacerse en medios resistentes, ventilados, sin humedades, protegidos adecuadamente, con sistemas contraincendios instalados, y con la capacidad suficiente para desactivar y almacenar estos materiales.

Equipo de transporte:

- ✓ Vehículo para transportar mercancías peligrosas de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1609 Y 1709 emanados del Ministerio de Transporte.
- ✓ El servicio de transporte será prestado desde el sitio donde repose el material incautado o decomisado indicado por el Cliente de la ESU (caso Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín), hasta el lugar de almacenamiento, tratamiento y disposición final.

Personal equipado y entrenado:

✓ Se deberá contar con personal idóneo para el manejo, uso y manipulación de la pólvora y/o explosivos.

Tipo de Tratamiento:

✓ El tratamiento utilizado para dar disposición final a la pólvora es la incineración.











ANEXO N° 2 CAPACIDAD OPERATIVA

ACUERDO MARCO 201900238

Lugar de destrucción y almacenamiento

Finca Altos de Boquerón kilómetro 21, Corregimiento de Palmitas

Concepto de Seguridad Humana y Sistemas contraincendio

- √ Tipo de ocupación: Alta peligrosidad
- ✓ Inspección ocular N°: 21885 del 8 de noviembre de 2019
- ✓ Concepto: Favorable por el término de un (1) año o hasta que se modifiquen las condiciones previstas por cambio de actividad sin pasar de un (1) año para el almacenamiento de pólvora decomisada en la temporada decembrina 2019
- ✓ Se precisa que para la destrucción se indica
- ✓ Cumplimiento con las normas mínimas de seguridad para la manipulación, transporte, almacenamiento y disposición final de pólvora decomisada: "(...) Después de haber revisado la visita técnica se concluye que este sitio cuenta con la condiciones mínimas de seguridad para desarrollar dicha actividad"
- Equipo de transporte

El servicio de transporte será prestado mediante la Empresa Asuenvios S.A.S y pone a disposición de la ejecución del contrato cinco (5) vehículos diferentes y los cuales deberán cumplir con lo establecido en el decreto 1709 de 2015, sección 8 transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector transporte y las normas técnicas colombianas que apliquen entre ellas la 1692 (transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado), segunda actualización- anexo N°1-. Para tal fin el contratista deberá entregar a la supervisión de la ESU copia de la documentación que aplique y que la norma exija para prestar el servicio de transporte objeto del presente contrato.

A continuación se relacionan los vehículos que pueden atender el servicio de transporte.

- ✓ Camioneta Furgón, marca Chevrolet NHR, placas ESR 566
- ✓ Camioneta Furgón, marca Chevrolet NHR, placas ESO 920
- ✓ Camioneta Furgón, marca Chevrolet N300, placas SNT 840
- ✓ Camión tipo furgón, marca Chevrolet NPR, placas ESQ 111

Para el caso del(os) conductor(es) de los vehículos deberá(n) contar con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas expedido por la entidad competente el cual deberá encontrarse vigente en la ejecución contractual. Las copias de los certificados deberán entregarse al supervisor del contrato.

Con la documentación entregada el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de los





Calle 16 No. 41-210 Oficina 106 Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448 Medellín - Colombia

www.esu.com.co



requisitos que apliquen para el objeto del contrato y así generar su visto bueno.

Personal:

El personal que se relaciona a continuación será el que hace parte de la ejecución contractual para la prestación del servicio referido en el objeto del contrato

Personal (Nombre y apellido)	Entidad Certificadora	Fecha de expedición
Luis Orlando Duque López	batallón de Ingenieros	7/11/2019
Kennedy Capacho Romero	N° 4 "General Pedro	7/11/2019
Fabio Andrés Osorio cano	Nel Ospina	7/11/2019
Carlos Arturo Duque López		7/11/2019

En el evento que el contratista genere una modificación del personal deberá notificarle a la supervisión del contrato y presentar los certificados correspondientes.

Bajo ningún caso se aceptará que el contratista disponga de personal que no cuente con los certificados antes relacionados.

